



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES CUYO OBJETO SEA EL APOYO Y LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

La orden de bases reguladoras, reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones cuyo objeto sea el apoyo y la atención a las víctimas del terrorismo viene a establecer los principios esenciales para la participación de dichas asociaciones en las convocatorias que se realicen, con el objetivo de apoyar y atender a las víctimas del terrorismo, en sus diferentes facetas.

La presente memoria se elabora en forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a las a asociaciones cuyo objeto sea el apoyo y la atención a las víctimas del terrorismo. Es por ello y porque se trata de una orden de bases que posteriormente se concretará en las distintas órdenes de convocatorias, los motivos que no hacen necesaria valorar algunos aspectos





que se incluyen en la guía metodológica, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

## 2.- OMISIÓN CONSULTA PÚBLICA EN LA WEB.

Para la elaboración de esta Orden se ha omitido el trámite de consulta previa, en base al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del citado artículo..

## 3.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de las necesidades que tienen las víctimas del terrorismo, tiene el propósito de apoyar a las asociaciones que realizan labores fundamentales dirigidas a la defensa e intereses de las víctimas, así como a la sensibilización social contra el terrorismo, a través de la aprobación de convocatorias públicas de subvenciones.

Para ello, conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad de Murcia, por Orden del Consejero de Presidencia de fecha 8 de febrero de 2019, ha sido aprobado el Plan Estratégico de subvenciones donde se incluyen las destinadas a asociaciones que presten ayuda a las víctimas del terrorismo.

De acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con del Decreto del Presidente nº2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional que establece que es la Consejería de Presidencia el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de ayuda a víctimas de terrorismo., se elaboran las indicadas bases reguladoras para la concesión





de subvenciones destinadas a asociaciones cuyo objeto sea el apoyo y la atención a las víctimas del terrorismo, viniendo a establecer los principios esenciales para la participación de dichas asociaciones en las convocatorias que se realicen, con el objetivo de apoyar y atender a las víctimas del terrorismo, en sus diferentes facetas

La Orden del Consejero de Presidencia por la que se aprueban las presentes bases trata, pues, de subvencionar a aquellas asociaciones, implantadas en el territorio de la Región de Murcia, cuyo objeto sea el apoyo y ayuda integral a las víctimas del terrorismo, en su faceta más amplia

La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el artículo 53.3, apartados a) y b) hace constar la necesidad de realizar un trámite de audiencia, que sea compatible con la urgencia de publicar la Orden correspondiente en el BORM con la suficiente antelación para que pueda publicarse después la correspondiente Orden de convocatoria. En consecuencia, se ha estimado procedente someter el proyecto de Orden al trámite de audiencia a los ciudadanos mediante la publicación del proyecto de Orden en el Portal de la Transparencia, concediendo un plazo de siete días para formular alegaciones en relación con el contenido de dicho proyecto.

#### 4. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

La **normativa autonómica** a tener en cuenta en materia de Víctimas del Terrorismo es la siguiente:

- ✓ Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ✓ Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ✓ Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ✓ Decreto 25/1990, de 3 de mayo, de desarrollo de la Ley 7/1985.





En el marco de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, y el Decreto 105/2012, de 27 de julio, se aprobó por Consejo de Gobierno la “**Estrategia de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia 2016-2020**”, que tiene como objetivo establecer el programa de actuación con el que se pretende explicitar, de manera sistemática y ordenada, los principales objetivos y las líneas de trabajo que va a desarrollar el Gobierno Regional en el periodo mencionado de cinco años en este ámbito.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “La potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que “en procedimientos en los que concurren varios solicitantes, las bases reguladora podrán prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando la naturaleza de las actuaciones o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos”, por lo que se ha estimado que no procede, en esta orden, la constitución de garantías de los beneficiarios.

Esta Orden, tiene las siguientes características:

**Objeto:** Concesión de ayudas a asociaciones cuyo objeto sea el apoyo y la atención a las víctimas del terrorismo.

**Requisitos Beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de las ayudas las asociaciones con fines vinculados a las víctimas del terrorismo y que reúnan, además de los requisitos generales exigidos para recibir cualquier subvención:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de la Administración del Estado.
- b) Tener implantación en la Región de Murcia.

**Actividades** .-Las ayudas habrán de dirigirse a las siguientes actividades:





a) Elaboración de Proyectos sobre apoyo, referidos a la actividad social y asistencial a favor de las víctimas y sus familiares, tales como las encaminadas a fomentar el ocio como terapia de recuperación, campamentos y actividades con la infancia, encuentros de víctimas con fines terapéuticos o psicológicos, talleres y grupos de terapia, orientación laboral y formación.

b) Elaboración de Proyectos sobre memoria y justicia, referidos éstos a homenajes, conferencias, publicaciones y estudios relacionados con las víctimas, reivindicación, actos de concienciación social, reconocimiento y recuerdo de las víctimas del terrorismo en España.

c) Asistencia directa a la víctimas del terrorismo, sus familiares o personas con quienes convivan: Estas actividades darán cobertura a sus necesidades materiales, sanitarias, psicológicas psicopedagógicas, sociales, laborales y legales.

d) Difusión y actividades de sensibilización social de apoyo a las víctimas del terrorismo.

.El ámbito territorial en el que deberán desarrollarse las actividades objeto de subvención será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## 5 INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Siendo el objeto de esta Orden única y exclusivamente establecer las bases reguladoras para la obtención de una subvención destinadas a asociaciones cuyo objeto sea el apoyo y la atención a las víctimas del terrorismo, no supone un gasto concreto, ya que únicamente se establecen dichas bases reguladoras, por lo que no se establece en ningún caso regímenes de retribución ni gasto concreto alguno, por lo que no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## 6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la





aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

Por otra parte, en cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

## **7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas





promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

## 7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que esta norma pretende contribuir a la mejora de las víctimas del terrorismo, tanto menores como de mayoría de edad.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo.

## 8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia





y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*.

Nuestra sociedad actual se ha convertido en una sociedad exigente, compleja, competitiva y globalizada, por lo que todos las personas que constituyen las asociaciones cuyo objeto sea ayudar y proteger a las víctimas del terrorismo benefician de modo particular a aquellas familias, en las que por desgracia, hay víctimas de terrorismo, por lo que se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es significativo y positivo.

Vº Bº

EL VICESECRETARIO DE LA EL TÉCNICO CONSULTOR  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Fdo: Guillermo Insa Martínez

Fdo: Isabel Bueso Guirao

